

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 900/17

VISTO:

El Programa "Red Provincial de Municipios y Comunas para la Prevención y el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos de Sustancias", creado en el ámbito de la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD); y,

CONSIDERANDO:

Que los consumos problemáticos de sustancias y las adicciones no son hechos aislados sino que se inscriben en una compleja trama de situaciones que atraviesan la vida de los ciudadanos y en nuestros contextos, se presentan como problemáticas sociales complejas que involucran a diversos actores sociales, miradas y discursos, generando en sus manifestaciones más graves consecuencias para la salud, el bienestar y la seguridad ciudadana.

Que en este contexto, se impone la necesidad de generar y fortalecer estrategias de prevención y tratamiento integral de conformidad con los Pactos y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos con rango constitucional y la legislación vigente vinculada al tratamiento de los padecimientos subjetivos (Ley Nacional N° 26.934 -Plan Nacional Integral para el abordaje de los consumos problemáticos IACOP-, Ley Provincial N° 10.772 de Salud Mental, la Ley Nacional N° 26.657 de protección de los derechos de las personas con padecimiento mental; entre otras), que prioricen el trabajo local y comunitario de las situaciones desde una perspectiva interdisciplinaria, intersectorial y de articulación de acciones en una trama de red local y con el Estado provincial.

Que el objeto del Programa de visto se funda en fortalecer a los gobiernos de los municipios y comunas para el desarrollo de políticas públicas tendentes a la prevención y abordaje de las situaciones de consumos problemáticos de sustancias que atraviesan sus ciudadanos.

Que el Programa fue aprobado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe por Decreto N° 2115/17 de fecha 19/07/17 y tiene por beneficiarios directos a los Municipios y Comunas de la Provincia que adhieran a la Red Provincial, e indirectos, a todos aquellos ciudadanos que atraviesan situaciones de consumos problemáticos y adicciones.

Que el citado Programa tiene por finalidad:

1) Conformar y/o fortalecer áreas locales para el trabajo en red de prevención y abordajes de los consumos problemáticos y adicciones liderados por el gobierno local.

- 2) Impulsar acciones, proyectos y programas sobre políticas públicas de prevención y tratamiento integral de las adicciones.
- 3) Promover capacidades institucionales en los equipos técnicos locales a través de encuentros y capacitaciones regionales o locales que permitan brindar herramientas para la gestión y promoción de estrategias innovadoras.
- 4) Propiciar la articulación con instituciones especializadas y acompañamiento profesional de los equipos locales para el abordaje de situaciones que requieran un tratamiento.
- 5) Producir información estratégica sobre la temática y las problemáticas regionales y provinciales de consumo de sustancia.

Que la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD) del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado será la autoridad de aplicación del presente programa, y está facultada para dictar todos aquellos actos que resulten pertinentes para dotarlo de operatividad.

Que conjuntamente con la norma que dio origen al Programa se aprobó el modelo de convenio de adhesión a la denominada RED DE MUNICIPIOS Y COMUNAS, que como Anexo I se agrega y forma parte del presente.

Por todo lo expuesto,

**El Concejo Municipal de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al Programa “Red Provincial de Municipios y Comunas para la Prevención y el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos de Sustancias” creado en el ámbito de la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD).-

ARTÍCULO 2º: Autorícese al D.E.M a firmar el Convenio de adhesión a la denominada RED DE MUNICIPIOS Y COMUNAS, entre el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de la Agencia Provincial de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones, que como Anexo I se agrega y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 02 de Noviembre de 2017.

CONVENIO RED PROVINCIAL DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

Entre el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de la Agencia Provincial de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones, con domicilio en calle 3 de Febrero 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por la Señora Presidente del Consejo Ejecutivo, Lic. CECILIA NIETO, en adelante "LA APRECOD", por una parte; y la Municipalidad/Comuna de.. Departamento representada por su Intendente/Presidente Comunal Señor, DNI N°....., en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por la otra; ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD/COMUNA asume el compromiso de contratar y conducir un equipo de profesionales que deberán reunir las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad exigibles para realizar tareas de prevención y tratamiento de situaciones vinculadas al consumo problemático de sustancias como así también, de promoción de la salud a través del desarrollo de políticas integrales. No obstante, podrán realizar intervenciones y/o programas que no impliquen necesariamente la creación de equipos profesionales. En aquellos municipios/comunas en los cuales existan equipos de primer nivel dedicados a la temática de niñez o área social similar, se integrarán estos profesionales a los mencionados equipos a fin de lograr un abordaje integral. En todos los casos, LA MUNICIPALIDAD/COMUNA deberá atenerse estrictamente al plan presentado y aprobado por APRECOD.-

SEGUNDA: a fin de cubrir los gastos que demande la contratación del equipo de profesionales o el desarrollo de las políticas o programas tendientes al abordaje de los consumos, LA APRECOD otorgará a LA MUNICIPALIDAD/COMUNA un aporte no reintegrable -en razón de la exclusividad- de PESOS.... (\$....), pagadero de la siguiente forma: Primer pago: 50% del monto total a los 45 días de la firma del presente. Segundo pago: 50% del monto total a los seis meses (corridos) del primer pago. Previo al segundo desembolso, LA MUNICIPALIDAD/COMUNA deberá cumplimentar con todos los requerimientos relativos a la rendición de cuentas del primer pago. La contraprestación antes mencionada será abonada mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta: Banco: Sucursal (N° y denominación): Tipo de Cuenta: Número de Cuenta: CBU: Titular: Número de CUIT:.-

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD/COMUNA deberá efectuar en tiempo y forma la correspondiente rendición de cuentas de los fondos recibidos y la devolución de aquellos saldos no invertidos, dentro de los 20 días corridos contados a partir de su efectiva percepción, conforme con lo establecido en las normas que dicte H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.510 de Administración Eficiencia y Control del Estado. LA APRECOD queda facultada a exigir el cumplimiento de todos los requisitos contables establecidos por la legislación de la materia, así como también solicitar que

LA MUNICIPALIDAD/COMUNA amplíe los mismos o aclare las inversiones y/o contabilización de los fondos y/o rendiciones de cuentas.-

CUARTA: A los fines de instrumentar acciones y proyectos que se ejecuten en el marco del presente acuerdo, LA APRECOD estará facultada para convocar a otras áreas de gobierno con el objeto de brindar asistencia y asesoramiento técnico a LA MUNICIPALIDAD/COMUNA.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a LA APRECOD a resolver el mismo, con la correspondiente retención de los fondos pactados. Asimismo, LA APRECOD podrá demandar LA MUNICIPALIDAD/COMUNA por el reintegro de la suma acordada.-

SEXTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes sin expresión de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación no menor a sesenta (60) días. Dicha circunstancia no generará derecho para ninguna de las partes a formular reclamos por indemnización, compensación o resarcimiento de ninguna naturaleza.-

SÉPTIMA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo.-

OCTAVA: A los efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados al comienzo del convenio, en los cuales deberán enviarse las comunicaciones y la documentación que correspondiera.-

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 1 año contado a partir de la firma del presente. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de del año 2017.-